

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.8**

### **REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VIA PUBLICA Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasa por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y cualquier remoción del pavimento o aceras en la misma*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.

- a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este títulos regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.
- b) En ningún caso se autorizará que una zanja esté abierta en una longitud mayor de **200 metros**.
- c) En todo caso el Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar o dilatar la concesión de la licencia cuando razones de interés público así lo aconsejen.

#### **Artículo 3. Fianza.**

La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de **21,99 €** por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un

metro, se aplicará el módulo de **21,99 €** por metro lineal afectado por un coeficiente que represente el incremento de la anchura sobre 1 metro.

#### **Artículo 4. Cuota Tributaria.**

1. – La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:

	<b>Por metro o fracción Categoría de las calles.</b>	
	<u>1ª</u>	<u>2ª</u>
<b>Aceras:</b>		
Pavimentadas	2,45 €	1,22 €
<b>Calzada:</b>		
Pavimentada	3,66 €	1,83 €
Sin pavimentar	0,73 €	0,36 €

2.- Las tarifas anteriores lo son por un aprovechamiento especial del dominio público de tres días. Cada grupo de tres días de exceso o fracción, se incrementarán un 50%, no pudiendo superar los 12 días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

#### **Artículo 5. Normas de gestión.**

1.- Las personas interesadas en el aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando longitud de la zanja, vía pública afectada y plazo previsto de ocupación.

2.- El pago de la tasa, así como la constitución de la preceptiva fianza, se realizarán en la Tesorería Municipal con anterioridad a la efectiva ocupación.

3.- Una vez finalizada la obra, efectuada la normal reposición del pavimento y comprobado por los servicios municipales, se procederá a devolver la fianza depositada. Si se observase algún deterioro del pavimento, se subsanará con cargo a la fianza, devolviéndose al interesado la diferencia, en su caso.

#### **Artículo 6. Inspección y comprobación.**

Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 100% de la tarifa establecida.

**Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**(APROBACION BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE 2008)**

**APROBACION BOP N° 248 DE 27 DE DICIEMBRE 2011**